



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

FLP 11778/2021/TO1/35

NV

La Plata, 21 de enero de 2026.

### /AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **FLP 11778/2021/TO1/35** caratulado "**CISNEROS, Hugo Orlando s/excarcelación**" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de La Plata, acerca del recurso interpuesto por la defensa técnica de Hugo Orlando Cisneros, contra lo resuelto el 16 del corriente mes y año que dispuso: "I.- NO HACER LUGAR A LA EXCARCELACIÓN DE HUGO ORLANDO CISNEROS, bajo ningún tipo de caución (arts. 316, 317, 319 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación; art. 210, 222 inc. "b" y concordantes del Código procesal Penal Federal...".

### Y CONSIDERANDO:

La resolución recurrida es de aquellas que pueden equipararse a sentencia definitiva a efectos de la tramitación del recurso intentado, el cual, por lo demás, ha sido interpuesto en tiempo y forma por quien se encuentra legitimado para hacerlo y con base en los dos motivos que la ley autoriza para su procedencia (conf. arts. 456 incs. 1 y 2 y 459 de la ley de forma).

Ello así, puesto que cuando aún la decisión cuestionada no

posee aquel carácter, conlleva un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior (Conf. En este sentido, respecto de igual requisito en el recurso extraordinario, Imaz, Esteban y Rey Ricardo, "El recurso extraordinario", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000, p. 205 y fallos 304:1817, 308:1107, 312:2480)

Ahora bien, con relación a los agravios expresados por la defensa técnica de Cisneros sobre la base de considerar que la resolución ha incurrido en errores *in iudicando* e *in procedendo* y contener vicios graves que perjudican en forma trascendente la



situación jurídica de su defendido, y habiendo fijado, a su criterio, la interpretación correcta, se hará lugar a la concesión solicitada en razón de inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia de la vía intentada para que la decisión recurrida sea revisada por una instancia superior.

Por último, y habiéndose dado cumplimiento con las exigencias legales de los arts. 463 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, fundado debidamente el recurso interpuesto, corresponde hacer lugar al remedio intentado y, en consecuencia, remitir el presente incidente a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

En función de ello, el suscripto

**RESUELVE:**

**I.- HABILITAR** la feria judicial, para resolver el presente legajo (Acordada CFCP n° 07/09)

**II.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN** interpuesto por la Dra. María Laura Giacomelli, en su calidad de defensora de Hugo Orlando Cisneros (arts. 456, inciso 1 y 2, 457, 464 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).

**III.** Emplazar a la interesada para que en el término de ocho días concurra a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal a mantener el recurso.

**IV.-** Tener presente la reserva del caso federal (conf. art. 14 de la Ley 48).

Regístrate, notifíquese y remítase a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**ROBERTO FERNANDO MINGUILLON**

**JUEZ DE CAMARA**

Ante mi:

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

